



República Oriental del Uruguay

Convenios COLECTIVOS

***Grupo 8 - Industria de Productos Metálicos,
Maquinarias y Equipo***

*Subgrupo 06 - Extracción de minerales metálicos, piedras
preciosas y semipreciosas; fábricas de alhajas, fantasías,
pulido y tallado de piedras preciosas finas o sintéticas*

Decreto N° 194/009 de fecha 27/04/2009



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 194/009

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Abril de 2009

VISTO: Que no se logró acuerdo en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 08 "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos, etc. Subgrupo 06: "Extracción e industrialización de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas", Capítulo I "Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos" y Capítulo III "Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el día 11 de noviembre de 2008 el Consejo de Salarios del Grupo Nº 08, Subgrupo Nº 06, Capítulo I y Capítulo III, resolvió someter a votación la propuesta del Poder Ejecutivo, obteniéndose la mayoría con el voto conforme de los representantes del sector trabajador y del Poder Ejecutivo, no compareciendo la delegación empresarial.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que lo resuelto en el ámbito del Consejo de Salarios con fecha 11 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 08: "Industria de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos, etc.", Subgrupo 06: "Extracción e industrialización de Minerales Metálicos, Piedras Preciosas y Semipreciosas; Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas", Capítulo I "Extracción e Industrialización de Minerales Metálicos" y Capítulo III "Fábricas de Alhajas, Fantasías, Pulido y Tallado de Piedras Preciosas finas o sintéticas", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional,

a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA DE VOTACION: En la ciudad de Montevideo el día once de noviembre de dos mil ocho, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 8, Subgrupo N° 06 Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintética"; comparecen: Por la Delegación del Poder Ejecutivo: las Dras. Andrea Custodio, Marisa Arizeta, Nora Calvo y Laura Bajac y la Soc. Maite Ciarniello; Por la Delegación de los Trabajadores: la Sra. Alba Colombo y los Sres. Keller Franco, José Luis Travieso y Pablo Salomé en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (UNTMRA); por la Delegación de los Empleadores: no concurren; quienes dejan constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se estableció en el orden del día y para la hora 9:30, la votación de la propuesta salarial presentada el día siete de noviembre de 2008 a las partes profesionales, por la Delegación del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Dicha propuesta consiste en lo siguiente:

1º) Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: La propuesta abarca el período comprendido entre el 1º de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, con ajustes el 1º de julio de 2008, el 1º de enero de 2009, el 1º de enero de 2010.

2º) Ajuste salarial del período 1º de julio 2008 - 31 de diciembre 2008.

A partir del 1º de Julio de 2008 todos los trabajadores del Subgrupo 06, Capítulo I "Extracción e industrialización de minerales metálicos" y Capítulo III "Fábricas de alhajas, fantasías, pulido y tallado de piedras preciosas finas y sintéticas" percibirán un incremento del **7,57%**, integrado de la siguiente forma: Correctivo entre la inflación proyectada para el período enero - junio de 2008 y la efectivamente registrada: 2,13%; + I.P.C. proyectado Julio 2008- Diciembre 2008: 2,69%; + Crecimiento: 2,75%.

3º) Ajuste salarial del 1º enero 2009:

A partir del 1º de Enero de 2009, se fija un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá de la suma de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Enero 2009 - 31 de Diciembre 2009.

B) Por concepto de correctivo correspondiente al semestre anterior (1/7/2008- 31/12/2008). Se revisarán los cálculos de inflación

proyectada en Julio 2008, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2008- 31/12/2008).

C) Por concepto de crecimiento: 5,5%.

4º) Ajuste salarial del 1º enero 2010:

A partir del 1º de Enero de 2010, se fija un incremento en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, que se compondrá de la suma de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1º de Enero 2010- 31 de Diciembre 2010.

B) Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1º/1/2009- 31/12/2009). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Enero 2009, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/1/2009- 31/12/2009).

C) Por concepto de crecimiento: 5,5%.

5º) Correctivo final.

Las eventuales diferencias en más o en menos entre la inflación proyectada para el período 1º/01/10 y 31/12/10 y la efectivamente registrada en el mismo, serán corregidas el 1º de enero de 2011.

TERCERO: Siendo la hora 10:30, no compareció la delegación empresarial lo que impide llevar a cabo la votación.

CUARTO: La Delegación de los trabajadores, solicita dejar constancia que comparten la propuesta salarial presentada por la Delegación del Poder Ejecutivo.

Para constancia y de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

**SUBGRUPO 06: EXTRACCION E INDUSTRIALIZACION DE MINERALES METALICOS,
PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASIAS,
PULIDO Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS FINAS Y SINTETICAS. CAPITULO I Y
CAPITULO III**

Salarios mínimos vigentes a partir del 1º de julio de 2008

**CAP.I. EXTRACCION E
INDUSTRIALIZACION DE
MINERALES METALICOS**

Ajuste: 7,57%

CATEGORIA	REMUNERACION (jornal/hora)
PERSONAL OBRERO	\$
CATEGORIA I	46,73
CATEGORIA II	50,15
CATEGORIA III	55,85

CATEGORIA IV	60,41
CATEGORIA V	67,25

PERSONAL DE SUPERVISION

Categoría I	\$ 76,37/hora si es jornalero \$ 15.038 (mensual)
-------------	--

CATEGORIA	REMUNERACION (mensual)
PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$
CATEGORIA I A	6809
CATEGORIA II A	8171
CATEGORIA III A	9807

CAP. III. FABRICAS DE ALHAJAS, FANTASIAS, PULIDOS Y TALLADO DE PIEDRAS PRECIOSAS, FINAS Y SINTETICAS *Ajuste: 7,57%*

A) JOYERIA MANUAL

ESCALA PARA JOYEROS Y ENGARZADORES

CATEGORIA	REMUNERACION (mensual)
------------------	-------------------------------

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año

Inicial Aprendiz	5117
Al cumplir un año	5748
Al cumplir dos años	6374
Al cumplir tres años	6971
Al cumplir cuatro años	7650
Al cumplir cinco años medio oficial	8192
Al cumplir seis años Medio oficial	8274
Al cumplir ocho años Oficial "D"	9561
Al cumplir diez años Oficial "C"	10040
Al cumplir doce años Oficial "B"	10919
Al cumplir doce años Oficial "A"	12636

ESCALA PARA COMPOSTURERO

CATEGORIA	
Oficial A	11332
Oficial B	10040

Oficial C	9561
Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año	
Inicial Aprendiz	5238
Al cumplir un año aprendiz	5831
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6765
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	7023
Al cumplir cuatro años Medio Oficial	7804

Pulidor que pulen alhajas de joyería alternadamente con alhajas de joyería mecánica

Al cumplir seis años	8317
Sereno	8719

JOYERIA MECANICA

ESCALA PARA JOYEROS, ENCARGADOS Y GRABADORES

CATEGORIA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial por un año

Inicial aprendiz	5237
Al cumplir un año aprendiz	6206
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6374
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	6758
Al cumplir cuatro años medio oficial	7023
Al cumplir cinco años medio oficial	7803
Al cumplir seis años oficial	8105

Los operarios joyeros y engarzadores que realicen trabajos totalmente artesanales alternados con mecánicos

Al cumplir siete años de oficio	8269
Al cumplir ocho años de oficio	8555
Al cumplir diez años de oficio	8758

ESCALA PARA FUNDIDORES, LAMINADORES, ESTAMPADORES Y BAÑOS LABORATORIOS

Aprendiz inicial sin escuela industrial, por un año

Inicial aprendiz	5237
Al cumplir un año aprendiz	5894

Al cumplir dos años aprendiz	6579
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	7084
Al cumplir cuatro años oficial	7825
Al cumplir cinco años oficial	8370
Al cumplir seis años oficial	8552
Al cumplir siete años oficial	9102

OPERARIOS CALIFICADOS

CATEGORIA

Grabador de matrices, medio oficial	9987
Grabador de matrices oficial	12091
Mecánico matricero medio oficial	9987
Mecánico matricero oficial	12091

C) BISUTERIA ESCALA UNICA

CATEGORIA

Peón común	5117
Peón Práctico	5748
Medio oficial	6997
Oficial	7996

D) PLATERIA CRIOLLA

ESCALA DE PLATEROS, ARMADORES, PREPARADORES,
ESTAMPADORES, LAMINADORES

Aprendiz inicial sin escuela industrial -por un año-	
Inicial aprendiz	5117
Al cumplir un año	5748
Al cumplir dos años aprendiz	6374
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	6971
Al cumplir cuatro años aprendiz adelantado	7650
Al cumplir cinco años aprendiz adelantado	8191
Al cumplir seis años medio oficial	8530
Al cumplir ocho años medio oficial	8947
Al cumplir doce años cincelador oficial "B"	9601
Al cumplir doce años cincelador oficial "A"	10463

ESCALA PARA PULIDORES

CATEGORIA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	5663
Al cumplir un año aprendiz	5832
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6880
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	7467
Al cumplir cuatro años medio oficial	7694
Al cumplir cinco años oficial	8689
Al cumplir siete años oficial	9455

ESCALA PARA BRUÑIDORES

CATEGORIA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	5335
Al cumplir un año	6609
Al cumplir dos años	7148
Al cumplir tres años	7804
Al cumplir cuatro años	7966

E) ORFEBRERIA Y PLATERIA

CATEGORIA

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Aprendiz de 1 a 6 meses	6097
Aprendiz de 6 a 12 meses	6407
Aprendiz de 12 a 18 meses	6681
Aprendiz de 18 a 24 meses	6940
Aprendiz de 24 a 30 meses	7219
Aprendiz de 30 a 36 meses	7597
Aprendiz de 36 a 42 meses	7772
Aprendiz de 42 a 48 meses	8033
Aprendiz de 48 a 54 meses	8317
Aprendiz de 54 a 60 meses	8587
Oficial soldador	9603
Medio oficial soldador	8689
Oficial soldador	10499

Medio oficial de banco	9514
Medio oficial cincelador	9410
Oficial cincelador	10873
Oficial repujador	12057
Medio oficial repujador	10140
Oficial técnico galvanoplastía	10967
Oficial galvanoplastía	10861
Oficial pulidor	10499
Medio oficial pulidor	9514
Oficial matricero	12087
Medio oficial matricero	10499
Oficial tornero mecánico	11682
Medio oficial tornero mecánico	9865
Oficial fotograbador	12522
Oficial grabador y/o copiador	9579
Oficial fundidor y/o moldeador	10594
Medio oficial grabador y/o copiador	8689
Oficial grabador en acero	12530
Medio oficial grabador y/o copiador	10499
Peón calificado	7770
Balancinero común inicial	7770
Balancinero al cumplir seis meses	8911
Balancinero colocador de matrices desde el primer día que ejecuta esos trabajos	9601
Sereno	8328

F) LAPIDACION

ESCALA PARA LAPIDADORES, PULIDORES DE PIEDRAS PRECIOSAS, SEMI PRECIOSAS Y SINTETICAS

Aprendiz inicial sin Escuela Industrial	
Inicial	5521
Al cumplir un año aprendiz	5580
Al cumplir dos años aprendiz adelantado	6212
Al cumplir tres años aprendiz adelantado	6900
Al cumplir cuatro años medio oficial	7405
Al cumplir cinco años medio oficial	7978
Al cumplir seis años medio oficial	8742

Al cumplir ocho años Oficial "D"	9212
Al cumplir diez años Oficial "C"	10097
Al cumplir doce años Oficial "B"	10966
Al cumplir doce años Oficial "A"	12728

SECTOR ADMINISTRATIVO

CATEGORIA

Cadete menor de 18 años	4780
Cadete mayor de 18 años	6252
Auxiliar I	9955
Auxiliar II	8484
Auxiliar III	7102
Vendedor "A"	8347
Vendedor "B"	8457
Control "A"	10080
Control "B"	8457
Dibujante "A"	11135
Dibujante "B"	8854
Corredor "A"	13479
Corredor "B"	8854
Cajero "A"	12554
Cajero "B"	8457

